



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, dos (02) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: *Solicitud especial de reorganización de pasivos*
Radicación: 85 162 31 89 001 2016-0025-01
Demandante: Luz Marina Romero Duarte
Demandado: Banco Agrario y otros

Mediante auto de fecha 10 de febrero de 2016 se concedió el término de cinco (5) días para que la parte solicitante subsanara la solicitud especial de reorganización de pasivos. Pues bien, aunque la subsanación fue presentada por fuera de dicho término, le asiste razón al apoderado de la parte activa al manifestar que el art. 14 de la ley 1116 de 2006, concede el término de diez (10) días para completar lo que haga falta o rendir las explicaciones a que haya lugar; por lo tanto, como al caso en concreto debe ser aplicada la norma especial que rige el procedimiento de insolvencia de persona natural comerciante, se tendrá por subsanada en tiempo la solicitud especial de reorganización de pasivos.

En consecuencia, como la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

Primero.- *Admitir* la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por la señora Luz Marina Romero Duarte.

Segundo.- *Ordenar* la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por Luz Marina Romero Duarte.

Tercero.- *Ordenar* la citación y emplazamiento de los acreedores de la señora Luz Marina Romero Duarte a saber: Banco Agrario, Finamerica (Banco Compartir), Fundación Mundo Mujer, Banco de Bogotá, Finandina, Falabella, Irma Vega, Joaquín Amaya, Ligia Vargas, Nidia Grijalba, Tito Fernández, Xenia Calderón, Julia Vargas, Gladys Roa, Ricardo Bravo, Rocío Romero, Liliana Fernández, Juan Arias, Ligia Garzón, Leonardo Calixto, Amelia Holguín, Gonzalo Ballesteros, Carmenza Díaz, Orlando Roa, Yamit Vargas, Adelina Buitrago, Rosa Ramírez, Alcira Arias, Miguel Arias, Severo

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 E1 89 001 2018-0025-01
Luz Marina Romero Duarte
Banco Agrario y otros

276

Daza, Veneranda Acevedo, Marleny Moreno, Yolanda Escobar, Rito Sosa, Teresa Bernal, Andrés Campos, Rolfe Gallego, Fernando Pedraoz, Jacqueline Romero y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Librense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional - El Espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G. del Proceso.

Cuarto.- Ordenar la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil de la señora Luz Marina Romero Duarte ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran promotores, se designa como promotor al señor Carlos Torres Ortiz de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día veintidós (22) del mes mayo del año 2016 a partir de las 10:00 am para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- Ordenar al promotor designado, que con base en la información aportada por la solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- Ordenar a la solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor llevar a cabo la negociación, así como el

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 C01 2016-0026-01
Luz Marina Romero Duarte
Banco Agrario y otros

277

estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- *Prevenir* a la solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Noveno.- *Ordenar* a la solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Décimo.- *Ordenar* a los administradores de la solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.- *Procédase* a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación de la solicitante.

Décimo segundo.- *Ordenar* que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora *Luz Marina Romero Duarte* que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial los siguientes:

- Proceso Ejecutivo No. 2014-0908 adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal (Casanare) por parte de Banco Finandina S.A., en contra de la señora *Luz Marina Romero*

278

- Proceso Ejecutivo No. 2015-0094 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare) por parte del señor Orlando Roa Toloza en contra de la señora Luz Marina Romero Duarte.
- Proceso Ejecutivo No. 2015-0119 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare) por parte de María Alcira Arias Sanabria en contra de la señora Luz Marina Romero Duarte.
- Proceso Ejecutivo No. 2015-0087 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare) por parte de Carmenza Díaz Buitrago en contra de la señora Luz Marina Romero Duarte.
- Proceso Ejecutivo No. 2015-0171 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare) por parte de Ricardo Bravo Méndez en contra de la señora Luz Marina Romero Duarte.
- Proceso Ejecutivo No. 2015-0033 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare) por parte de Yamith Gregorio Vargas Inocencio en contra de la señora Luz Marina Romero Duarte.
- Proceso Ejecutivo No. 2014-0013 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare) por parte de Diego Fernando Pedraoz Holguín en contra de la señora Luz Marina Romero Duarte.
- Proceso Ejecutivo No. 2015-0092 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare) por parte de Banco Agrario de Colombia en contra de la señora Luz Marina Romero Duarte.

Para tal fin, *librense* los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en esos procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Décimo tercero.- *Remitir* copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo dé su competencia.

Décimo cuarto.- *Ordenar* la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

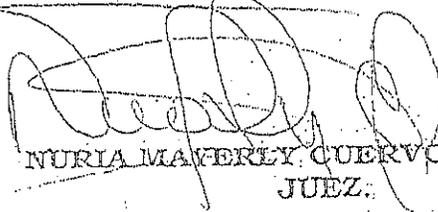
Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2016-0025-01
Luz Marina Romero Duarte
Banco Agrario y otros

279

del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención a la deudora que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Décimo quinto.- *Reconocer* al abogado Fabio Andrés Piñeros Niño, como apoderado judicial de la señora Luz Marina Romero Duarte, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Notifíquese y cúmplase



NURIA MAFERLY CUERVO ESPINOSA
JUEZ.

